

IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS - IRACIS

I. ¿QUÉ ES EL IRACIS?

Es la abreviatura que se utiliza para referirse al Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios.

¿Qué son las empresas Unipersonales para este impuesto?

El Impuesto a la Renta define a la Empresa Unipersonal como aquella que pertenece a una sola Persona Física, la cual para realizar su trabajo o actividad utiliza un Capital ya sea en dinero o en bienes, en cualquier proporción.

¿Qué está gravado?

Este impuesto grava la realización de las siguientes actividades:

- Las actividades comerciales.
- Las actividades industriales.
- Las actividades de servicios.

Actividades comerciales: Son las relativas al comercio, es decir, la realización de operaciones comerciales o actos de comercio por las empresas; compra para vender. Los actos de comercio se encuentran definidos en forma específica en la Ley del Comerciante, Ley N° 1034/83.

Actividades industriales: Las empresas para realizar sus actividades comerciales primeramente deben realizar un conjunto de operaciones a través de medios manuales y mecánicos para la producción u obtención de Bienes; produce para vender.

Actividades de servicios: Las empresas ofrecen una ventaja o un provecho y no un bien. La empresa no vende un Bien u Objeto, vende un servicio; del cual el comprador quita una ventaja o provecho. De las actividades de servicios gravados por el IRACIS se excluyen o no se hallan gravados los servicios de carácter personal ya que los mismos se encuentran gravados por el nuevo Impuesto a la Renta de Servicios de Carácter Personal.

Actividades que son mencionadas por la propia Ley a modo de referencia:

- Reparación de bienes en general.
- Carpintería.
- Transporte de bienes o de personas.
- Seguros y reaseguros.
- Intermediación financiera.
- Estacionamiento de auto-vehículos.
- Vigilancia y similares.
- Alquiler y exhibición de películas.
- Locación de bienes y derechos.
- Discotecas.
- Hoteles, moteles y similares.
- Cesión del uso de bienes incorporeales tales como marcas, patentes y privilegios.

- Arrendamiento de bienes inmuebles siempre que el arrendador sea propietario de más de un inmueble. A los efectos de esta disposición, las unidades o departamentos integrantes de las propiedades legisladas en el Código Civil y en la Ley N° 677 del 21 de Diciembre de 1960 (Propiedad Horizontal), serán consideradas como inmuebles independientes
- Agencia de viajes.
- Pompas fúnebres y actividades conexas.
- Lavado, limpieza y teñido de prendas en general.
- Publicidad.
- Construcción, refacción y demolición.

II. ¿QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES?

Deben ser contribuyentes del IRACIS todas las personas que realizan actividades comerciales industriales o de servicios.

Estas personas son entre otras:

- Empresas unipersonales (Personas físicas).
- Sociedades en general (S.A., S.R.L.).
- Asociaciones, corporaciones y entidades privadas.
- Entidades sin fines de lucro.
- Organismos no gubernamentales (ONG's).
- Cooperativas.
- Empresas públicas (ANDE, PETROPAR, INC, etc.).
- Personas o entidades privadas del exterior.
- Sucursales o agencias de entidades cuya casa central se encuentran en el exterior.

Estos son identificados en la ley como Empresas Unipersonales y Sociedades con o sin personería jurídica, asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

III. ¿CÓMO LIQUIDAR EL IMPUESTO?

Este impuesto es de carácter anual y abarca los períodos comprendidos entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de cada año y por ende su liquidación se hace luego de terminado el año.

La SET dispondrá por comodidad impositiva de acuerdo a las actividades de algunas empresas, un ejercicio de cierre diferente, en el mes de abril para algunas y en junio para otras, como son los ingenios azucareros y las cooperativas que industrializan productos agropecuarios.

La liquidación se realiza mediante una Declaración Jurada del IRACIS proveída por la SET.

Pago sobre las ganancias

El IRACIS es un impuesto que se paga sobre las ganancias que las empresas (unipersonales o sociedades comerciales) obtienen en el año.

Es decir, sobre la diferencia positiva entre ingresos y gastos por la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios.

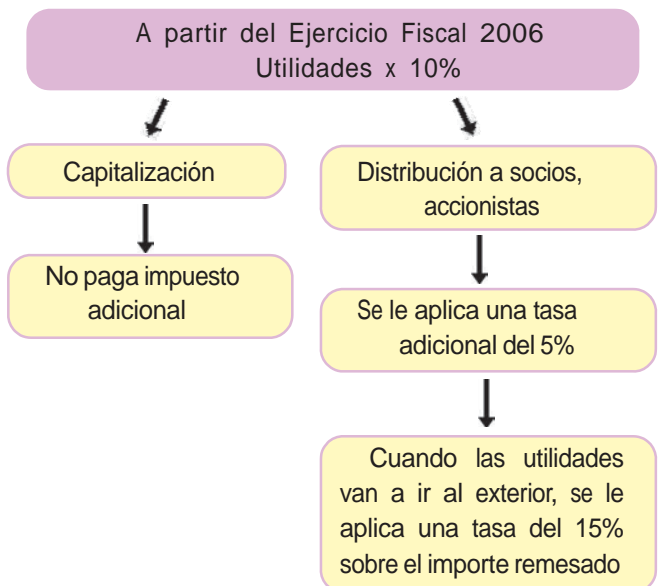
Ejemplo:

$$\begin{array}{r} \text{Total de Ingresos del Año} \\ - \text{Total de Costos y Gastos del año} \\ \hline \text{RESULTADO: GANANCIA DEL AÑO} \end{array}$$

La ley hace esta explicación, un poco más extensa para una interpretación única y general siguiendo ciertos principios y doctrinas para prever todas las situaciones posibles. Para no desconocer la forma en que se obtiene la ganancia del año, de acuerdo a la ley que regula el IRACIS desarrollamos y exponemos los conceptos que deben tenerse en cuenta para saber el resultado fiscal de las operaciones realizadas en el año.

En el cuadro siguiente, justificamos lo que ya hemos indicado, que el impuesto se paga solo por la parte de la ganancia en el año.

INGRESOS
(MENOS) COSTOS
(=) RENTA BRUTA
(MENOS) TOTALIDAD DE GASTOS
(=) RENTA NETA
(MAS) GASTOS NO DEDUCIBLES
(=) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL
(=) RENTA NETA IMPONIBLE
(X) TASA IMPOSITIVA (10%)
(=) IMPUESTO A PAGAR



Véase, que el procedimiento resulta en lo mismo, sólo que en lugar de hablarse de ganancia se habla de Renta Neta Imponible, el término que utiliza la Ley y sobre el cual se aplica la tasa para conocer el impuesto que resulta pagar.

En cuanto a los costos y los gastos para que los mismos puedan ser admitidos o reconocidos por la Administración Tributaria como tales, y puedan ser considerados válidos para el cálculo del resultado en el año, la Ley fija cuatro requisitos que indefectiblemente se deben cumplir.

Ellos son:

- 1) Costos y/o gastos necesarios: Deben ser necesarios para generar los ingresos.
- 2) Costos y/o gastos reales: Deben existir.
- 3) Costos y/o gastos debidamente documentados: Deben tener documentos que los respaldan y/o avalen.
- 4) A precio de mercado: deben coincidir con los habituales precios en el mercado.

De carecer los costos y/o gastos de uno de cualquiera de los tres requisitos, no podrá incluirse en los cálculos para liquidar el impuesto.

Costos y gastos

Entre los gastos que la Ley permite incluir para el cálculo del impuesto, encontramos algunas citadas por la Ley. Estos son:

- Los tributos y cargas sociales que recaen sobre la actividad, excepto el Impuesto a la Renta.
- Los gastos generales del negocio, tales como: agua, luz, teléfono, fletes, mantenimientos.
- Todas las remuneraciones personales, tales como: salarios, comisiones, aguinaldos, etc.
- Los gastos de organización, constitución o preoperativos.
- Pérdidas por delitos cometidos por terceros o extraordinarias (incendios, accidentes) si no se hallan cubiertas por seguros.
- Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento.
- Los gastos de movilidad, viáticos.
- Las donaciones al Estado, a las Municipalidades, a la Iglesia, hasta el 1% del Ingreso Bruto.

Asimismo, por otro lado la Ley dispone que algunos costos y/o gastos no puedan ser considerados para restar a los ingresos al momento del cálculo y los identifica expresamente, llamadas gastos no deducibles, siendo éstos los siguientes:

- Intereses de capitales del dueño, socio o accionista, salvo que dichos montos estén alcanzados por el impuesto a la Renta.
- Sanciones por infracciones fiscales.
- Utilidades que se destinen a aumentos de capital.
- Amortización del valor llave.
- Gastos personales del dueño, socio o accionista.
- Gastos afectados directamente a la obtención de rentas no gravadas.

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los gastos que no sean reales, necesarios, no estén debidamente documentados y no estén a precio de mercado.

Realizados los cálculos pueden ocurrir dos cosas; que se obtenga una ganancia o una pérdida.

- 1) **Ganancia:** Cuando los ingresos son superiores a los costos y gastos en el año.
- 2) **Pérdida:** Cuando los ingresos son inferiores a los costos y gastos en el año.

De resultar una pérdida no es aplicable tasa alguna y tampoco corresponde el pago del impuesto, pues no se tuvo ganancia en el año.

Caso contrario, de resultar una ganancia (Renta Neta Imponible) al término del año, se aplicará las tasas del impuesto sobre el mismo para saber cuanto es el impuesto que deberá pagarse. La tasa del impuesto a aplicar sobre las ganancias hasta el año que terminó el 31 de Diciembre de 2004, era del 30%.

Mediante la Ley N° 2421/2004 estas tasas fueron reducidas:

- a) Para el año que culminó el 31 de Diciembre de 2005 la tasa del impuesto a aplicar sobre las ganancias, fue del 20%.
- b) Para el año que culminó el 31 de Diciembre de 2006 y los años siguientes la tasa a aplicar sobre las ganancias queda en 10%.

A partir del año 2006 la tasa ha aplicar sobre la ganancia anual se reduce a tan sólo el 10%, la Ley dispone una Tasa adicional del 5% en el caso de que la empresa (de un Particular o Sociedad) distribuya la ganancia que le ha quedado después de haber pagado el impuesto. De optar por no distribuir sus ganancias y dejarlas o integrarlas a la empresa para un crecimiento o mejora en la realización de sus actividades, no pagará la tasa del 5% adicional.

De darse el caso de una empresa que remitirá la ganancia al extranjero que le ha quedado después de pagar el impuesto la Tasa del 10%, deberá además pagar:

- a) 5% adicional por distribuir sus utilidades.
- b) 15% por remitir sus utilidades al exterior.

¿Quiénes no pagan?

La ley dispone dos tipos de exoneraciones, entre los cuales encontramos las exoneraciones que benefician a las ganancias que han obtenido las empresas en el año que no pagarán el impuesto por esas ganancias y las exoneraciones que benefician a la propia Empresa (Del Particular o Sociedad).

Las rentas que están exoneradas del impuesto son:

- Los dividendos y utilidades menores al 30%, de los ingresos gravados del inversor en otras empresas.
- Aportes y contribuciones percibidos por las entidades públicas de Seguridad Social (IPS y Cajas de Jubilaciones).
- Intereses ganados sobre bonos bursátiles y sobre títulos de deuda pública (Bonos del Tesoro y Municipalidades).
- Fletes internacionales destinados a la exportación de bienes.

Exclusiones: Intereses sobre depósitos de ahorro y sobre colocaciones en letras y pagarés en entidades financieras.

Las Entidades que están exoneradas del impuesto son:

- Entidades sin fines de lucro (se entiende que son las que no distribuyen directa o indirectamente sus utilidades), excepto por las actividades realizadas en forma habitual y empresarial (por lo menos dos factores productivos), las cuales deben tributar el IRACIS.
- Entidades religiosas (celebraciones, diezmos, donaciones).
- Entidades educativas sin fines de lucro, por la enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria.
- Entidades de Asistencia Médica sin fines de lucro.
- Cooperativas, por los actos cooperativos. La Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades, aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.